MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
102
M.E

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R.T.
EXPTE. Nº 0516-1334/99
Agreg Expte Nº 0516-886/2000

DECRETO Nº 8430 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente principal Nº 0516-1334/99 Caratulado: "González, Silvia Del Valle S/Lot. Fisc. en Calilegua. Dpto. Ledesma", y su agregado Expte Nº 0516-886/2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 03, Manzana N° 83, Padrón E-15.215, Matrícula E-15611-15215, ubicado en la localidad de Calilegua, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. LUNA, ALAN LEONEL, D.N.I. Nº 35.150.526 y AYBAR, YAZMIN DENIS GIANINA, D.N.I. Nº 38.163.799;

Que, mediante Decreto Nº 890-H/83 de fecha 30 de marzo de 1983, obrante a fs. 39/42, se adjudicó en venta a favor del Sr. MERCADO, ALFREDO ROLANDO, D.N.I. Nº 14.538.820 el Lote N° 03 de la Manzana N° 83, ubicado en la Localidad de Calilegua;

Que, según constancias de autos, el lote en cuestión se encontraba abandonado, motivo por el cual y a los efectos de salvaguardar los derechos que pudieran corresponderle, se publicaron edictos en un diario local (fs. 48/50), citando al Sr. MERCADO, ALFREDO ROLANDO, para que se apersone ante la Dirección Provincial de Inmuebles, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera efectuado presentación alguna, se continuó con el trámite de adjudicación en favor de los nuevos peticionantes;

Que, si bien el nuevo pedido de adjudicación fue realizado por la Sra. Silvia del Valle González, DNI Nº 14.930.749, la misma, mediante nota que rola a fs. 74 de autos, cedió el terreno en cuestión en favor de sus hijos, los Sres. Luna, Alan Leonel y Aybar Yazmin Denis; asimismo, a fs. 95 corre agregada Acta de Renuncia suscripta por la Sra. Silvia del Valle González, en la que también manifiesta que cede el trámite de adjudicación en favor de sus hijos

Que, se practicó a fojas 89 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los nuevos solicitantes Sres. LUNA, ALAN LEONEL y AYBAR, YAZMIN DENIS GIANINA, residen efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 99.000), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado en la manzana 83 de la localidad de Calilegua (PESOS TRESCIENTOS TREINTA -$330-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (300,00 metros cuadrados);

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 8430 -ISPTyV.-

Que, a fs. 94 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTAS VEINTE (220) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo de acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto Nº 5801-I.S.P.T.yV/2017;

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto Nº 890-H/1983 a favor del Sr. MERCADO, ALFREDO ROLANDO, D.N.I. Nº 14.538.820 del Lote N° 03, Manzana N° 83, Padrón E-15.215, Matrícula E-15611-15215, ubicado en la localidad de Calilegua, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase a favor de los Sres. LUNA, ALAN LEONEL, D.N.I. Nº 35.150.526 y AYBAR, YAZMIN DENIS GIANINA, D.N.I. Nº 38.163.799, el terreno fiscal identificado como Lote N° 03, Manzana N° 83, Padrón E-15.215, Matrícula E-15611-15215, ubicado en la localidad de Calilegua, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 99.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS VEINTE (220) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4º.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5º.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 8430 -ISPTyV.-

ARTÍCULO 6º.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7º.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8º.- Prohíbase a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a los fines del Artículo 6º. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO JUJUY

CPN. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO